

24

P0778/24

Ustina y Moreo



Teñete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Yo el Sr. D. Juan de Olloredo doncellado en la villa de
Vila de Olloredo con mi nombre pro, vno año
and Señor Alcalde y Juez ordinario de la villa de
paricio y digo que me quere el q. rabe y criminal
mente contra el mismo. Marañón labrador y vecino
de la misma Villa porque con poco temor de Dios
menor precio de la Real Justicia me á amenazado
cho que abra de acordarme sin abeyle dádome un
y no para ello y concaando el caso por verdad de
digo que en el día quince de el mes pasado de
bre o otro día mai por da lepte dicho y Marañón y Martine
embio con su criada á dicho mi villa uno medio caye de
contorno para que se la moliese sin xerme de nigo que
comprobera para moler de que de el contorno que
la praxerá y unido medio para eltar el pro puto que
de la contraxio es porimentaria el publico y no abien lo
querido moler en cenere por dicha razon comparecio
medio atamonte en dicho y el otro el citado Olloredo que
negliando como vobis no abeyle molido dicho

esto con boca abierta dar aquele ruidos, fice con la mayor atención oyen-
dole, no molesta en el y nstante en que me remitíse un
poco de agua para limpiar la yfritella de qual de los
do el centeno aque dicho Martinez dijo que ya bajaba, di-
cha porcion de trigo para aque le respondi que estaba mon-
to a el dolo en el y nstante en que le tocaba la vez como con
efecto se yo y esto no obstante el citado Martinez me ame-
nazo diciendo que abia de acor darme y por ende me fue
llegado a mi noticia que el citado Martinez en otra oca-
sion solicitando el que algunos vecinos diessen ania en quejas
de mi sobre no dar el debido cumplimiento a mi oficio y aun
llamados los el mismo a las casas de algun tambo y segun
me lo sobre esto como tambien que abia pasado a la Villa
de Sastiza y en ella dicho a Miguel Lafuente Sindico
de la Misma que a el como sindico que era de la Villa de
Hues los Vecinos de la misma le habian dado repeticion que
jas sobre que yo no cumplia en dicho mi Molino con las re-
glas de mi oficio y preguntado si acaso a el le sucedia lo
mismo con los vecinos de dicha Villa de Sastiza cuyos echo
y elabex prepalado que no abia de tener hipotes sino me ar-
raba de dicho Molino asta el dia de Año nuevo proximo
viniente manifestaran la enemiga de dicho Martinez
y que por todos medios solicita el que se verifique la ame-
naza que se le ha dicha de que abia de acor darme y
siendo todo como es en por juicio de mi estimacion y a mi
candado por el oficio de Molinero que exerce en dicha


SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y UNO.
 villa de Utiel a cuyo Molino estan obligados los veci-
 nos de dicha villa de classica a acudir a daracen sangranos.
 A usted pido y suplico re riba recibirme la informacion de testi-
 gos que entro pronto a puentar al tenor de esta mi querella
 y conrando en la parte proceder a la prision y embargo
 bienes del citado Manuel Escartinez o en otro caso, que re
 me entregue en la que sea original para pedir lo que a mi
 derecho combenga, y juro que esta querella no la pongo de
 malicia y si por combenir a mi derecho y justicia que pido
 con costas & y para ello &
 Otro si respecto que los testigos de que pretendo ayudarme para
 la informacion que ofrecio son vecinos de la villa de classica
 y se niegan a venir a declarar, y no puedo compelerles por aque-
 lla Justicia. A usted suplico, que al presente exhibano que lo es iqu
 al miente de aquel juzgado, pase a la referida villa de classica dan-
 dole comision para ello, y exortandole a mi justicia ordinaria
 se examinen los testigos que por mi parte se presentaren y en
 guadar dichas diligencias a mi expensas se debuelvan al presente
 enbunal para probar en su villa lo que de parte de aqui a
 llevo suplicado pido Justicia ut supra:
 Pedro Frigo
 Por presentada y admitida esta querella en quarenta

la villa en dho. era parte de la Infancia que ofrece
y a expensas de la misma, se da comision al presente N.º que
tambien lo es del Juzgado de la Villa de Serrica, y ex
tendiendo a la misma Infancia en la forma que lo
señala, y presentando a comp. se reciba la Infancia
de los testigos que presentare, y enaguada se debiera
para en su vista poder hacer, y de lo haga saber en
auto que nava de exenta en forma, con el que en lo pro
prio el Sr. Juan de Alcala, primer ordinario de la
villa de Serrica en ella a diez y seis de dho. mes de
enero, un año, y firmo Juan de Alcala.

Amem.

Pedro Enquero
Incominenti notifique el auto de exenta
para su efecto a Pedro tugo, para su efecto de dho.

Cump. de la Infancia en dho. En la villa de Serrica a veinte dias
de la villa de Serrica. El mes de dho. mes de enero, un año, y yo el N.º me presente con el Pedimento
y auto de exenta que anteceden ante el Sr. Don Juan de Alcala, primero y Jefe ordinario de la mis
ma villa, y visto por su mag. dho. que sin perjuicio

de la jurisdiccion ordinaria que exerce, se cumpla y execute
como se exenta, para cuyo efecto se le haga saber al Jefe
rellante, presente ante el mag. dho. testigos de que puden
de ayudarse. An lo praveyo y no fiamos por no averlo de fcei
Amem.

Pedro Enquero
Incominenti notifique el auto antecedente a Pedro
tugo en persona de dho.

testigo Theresa. Porque En dho. villa de Serrica a dos dias mes
de dho. mes de enero, un año, ante el Sr. Don Juan de Alcala, primero y Jefe ordinario de la
misma de ella, la parte de Pedro tugo, Jefe de la villa
para la Infancia que tiene, ofreciendo presente por
testigo a Theresa, vago de la misma, y le recibio
juramento por dho. Jefe ordinario, y una señal de cruz en
sima de dho. y lo hizo como se requiere, ofreciendo de su ver
dad de quanto supiere y fuere preguntado. Haciendo al
tenor de la quezalla antecedente, que lo fue, leida dho.
a dho. que en dho. dia grande de sol y en bre. mas cerca
pasado, o en otro mas verdadoso, se hallara la testam
te en el molino de la villa de Serrica, para moler un tri
go en la misma, que enava la ciudad de Serrica, Martin
de la misma, para moler medio cará de comono, que
no gran moler. Pedro tugo molinero, para haverle llevado



Se use maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

Un poco de trigo puro como siempre ha sido costumbre, y que el dicho
da con aviso de esta ciudad concurre inmediatamente a dicho molino
el dicho Martinez, y se quejallo con voces desentendidas contra dicho
molinero sobre no haverle querido moler dicho centeno, y este a sus
fuerzas con la mayor atencion diciendole, que luego lo moleria con tal
que le permitiere un poco de trigo puro para limpiar la muela
después de molido dicho centeno segun y como lo habian executado
todos los que concurren a dicho molino, y respondiendole dicho
martinez que ya llevaba dicho trigo puro, y con efecto el referido
molinero le fue a moler el centeno en el punto que le tocaba moler
como an lo practico, y después de lo dicho el mismo Martinez
le amenazo al dicho Pedro tugo diciendole, que se le havia
de acordar. Fue es quanto entraron del contenido de esta Quere-
lla, sabe que de don y declarar, y la verdad por el Juramento
que fecho lleva en que se afirma y ratifico leida que fue esta su
Deposicion, dijo que de edad de cuarenta años proximo menos, y no
firma ni da fe por que dicen no saber lo que se afirma.

Ante mi.

Pedro Enquid

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima, en la misma villa los mismos dias
y año ante el mismo señor Alcalde, la misma Parte para la



Se use maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

referida Informacion que tiene ofendida, presento por testigo a la
dicha villa mujer de Ramon Lopez, de la misma vecindad, y le re-
civio juramento por Dios y Nuestra Señora y un abenial de agua en forma
de Dios y lo hizo, como se requiere ofreciendo don verdad de quanto
supiere y fuere preguntado. Viendolo al thenor de la misma Quere-
lla que se leida dijo: Que en el día quince de Noviembre
mas o menos pasado a uno mas verdadero, se hallaba la testarante en
el molino de la villa de Lima, para moler un trigo, en la ocasion que
entraba criada de Manuel Martinez, vecino de la misma, para
moler medio can de centeno, que no quiso molerle Pedro tugo molinero,
por no haverle llevado. Un poco de trigo puro como siempre
ha sido costumbre, y que sin duda con aviso de esta ciudad, con-
curre inmediatamente a dicho molino el dicho Martinez, y se que-
jallo con voces desentendidas contra dicho molinero sobre no haverle
querido moler dicho centeno, y este le ratifico con la mayor aten-
cion diciendole, que luego lo moleria con tal que le permitiere un poco
de trigo puro, para limpiar la muela después de molido dicho cen-
teno, segun y como lo habian executado todos los que concurren
a dicho molino, y respondiendole dicho Martinez que ya llevaba dicho
trigo, y con efecto el referido molinero, le fue a moler el centeno

en el punto quele trae mole como au lo pidiendo; Repuso el tñr
Dño, el mismo martines le amonara alcinado Pedro tñr, diciendole
que se le havia de acordar. Fue es quanto en rason del contenido de
esta querella, se puede decir y declarar, y haverdad por el juramento
que fecho lleva en el quele afirmo y ratifico leida que le fue en la
determinacion, y dize de edad de veinte y cinco años poco mas o menos
y no fiamos mas tod. por que dixeran no saber de fce =
Amemi:

Pedro Enguad

En la villa de Soria
Dize de 60 años

En esta villa de Soria dia mes y año ante el
mo señor Alcalde la misma parte, para la referida informacion
que tiene ofrecida persona por testigo a Miguel Lafuente Prioste
de la misma vecindad, de quien su mrd por ante el dño recibio
juramento por dñs deueno señor y unadonal de ora en forma
de tñr y lo fizo como se requiere ofreciendo decir verdad de quan
sabiere y le fuere preguntado, y siendo lo al tñr de la propia que
rellada presentada por la misma parte y le fue leida dize: Que sobre
el contenido de la misma solo sabe que Manuel Martinez vecino
de la destionada ciuado en uento dña del presente año que no tiene
presente en esta villa de Soria en las casas de Miguel Lopez
vecino a donde fue llamado el testigo sin decirle para que f.
Miguel Lopez tñr. Primero, y apersona al tñr dñs, y despues
de haverse declarado el dño martines que hera procurador su

vio de la dña destionada le dize que, que en corase le habian dado
reporidos que por prauos deuenos contra Pedro tñr Martinez vecino
cuyos con su obligacion de martines, y se pregunta al declarante como
condicio de la villa de Soria si le habian dado algunos que por los
vecinos de ella sobre el mismo fin aquele. Respondio, que si le
habian dado algunos aunque berrales, y entonces determinaron
hacerlo presente a los Ayuntamiento de ambas villas, y si en
no habian sido participando lo a la Gobernada General
de uenian ambos sin ellos y lo executarian como tales. Fue es quan
to en su rason se puede decir y declarar sobre el contenido de esta
querella, y haverdad por el juramento que fecho lleva en que de
afirmo y ratifico leida que le fue en la determinacion, y dize de
de edad de veinte años poco mas o menos y fiamos no fiamos
sabiendo por no saber de fce =
Amemi:

Pedro Enguad

Auto: En esta villa de Soria dia mes y año dñs señor
Miguel Lopez de Soria Alcalde y su ordinario de ella
Dize, se notifique a Pedro tñr, si tiene mas testigos que
producir, y respondiendos que no se debuelvan las presentes
diligencias con el auto de exento que las motua, al sus
requiriente. Ponete el auto al lo tñr, y no fiamos por
no saber de fce =
Amemi:

Pedro Enguad

Notifon: Luego incontinenti notifique dñs auto a Pedro

Uclote maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VEINTI

triaz para el efecto, y respondio que por el presente tambien
naal notemia mas tenias que ordinan, que los paduinos de
que certifico

Enquid

12

Uclote maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
DOS.

tenio Ramon Juanes de 30 años, en la villa de Llerena a quatro
dias del mes de febrero de mil setecientos ochenta y dos
años, ante el señor Dn. Joseph Garces Alcalde y Lue
ordinario de ella, la parte de Pedro Tuzo, para la info
macion que tiene ofruida presente por tenio a Ramon
Juanes de esta vecindad, y le requirio Juramento por Dios
nuestro señor, y unadesal a cuya en forma de Dios
y lo hizo como se requiere ofruidos con verdad de
quanto supiere y se fuere preguntado, y viniendo al thena
de la Luerella antecedente que le fue leida, Dijo: que ha
vason con comenno solo suyo, y puede decir, que hare
algunos dias que viniendo al de Llerena de la ciudad
de Borja, en compaña de Domingo Rodrigo para ena
villa, se les Ayrezo en la del Borja ante personas de
de esta vecindad, y en el camino se mebio la conversacion
de molinero Pedro Tuzo, sobre lo ehanian o no ehadino
y el Dho Rodrigo aporava con bezano, querolo en aua

Don Melchior, en el molino hasta el primero día de año
nuevo, sin haver expuesto el motivo por que lo deua, ni
si alguna otra persona, solo havia dicho. Que es quanto sabe
puede decir y declarar y la verdad por el Juramento que
fecho lleva en quese afirmo y ratifico leida quele fue
citada de la causa y dicho por la edad de treinta años, pero
mas o menos, y no firmo, firmo Juan de Saez
Don Joseph Saez

Antem:

Pedro Enguio

Testigo Juan Saez de Saez. En esta villa Don dia mes
y año, ante Don Don Alcaide, la misma parte para la
dicha Informacion que tiene ofrecida, presento por tes-
tigo a Juan Saez de la misma veindad, a quien
su madre por ante el Sr. le recuso Juramento por Dios
nuestro Señor y masenal de caua en forma de Don y lo hizo
como se requiere ofreciendo decir verdad de quanto supiere
y respondere preguntado, y fiendolo al thenor de esta Querrela
quele fue leida. Solo sabe y puede decir, que en uen-
to dia que no viene presente, del corriente año, se leunto
el que declara en la villa de Brea, con Domingo Roda

go y Juan Saez, y en el camino para una espasa de la
combertacion, sobre echaban al molino al molinero Pedro Saez
a lo que apertaba el Don Rodrigo, diciendo lo echaban, hasta el
primero dia de año nuevo, pero no expuso el motivo que tenia
para asegurarlo, ni quiente lo havia dicho. Que es quanto en-
sabe puede decir y declarar y que esta verdad por el
Juramento que fecho lleva en quese afirmo y ratifico leida q.
se fue citada de la causa y dicho por la edad de cinquenta años
pero mas o menos y no firmo, pero no saber firmo Juan de Saez
Saez Saez

Antem:

Pedro Enguio

Testigo Domingo Roda de Saez. En esta villa, a cinco dias del dicho
mes y año ante Don Don Alcaide la misma parte, para la re-
dida Informacion que tiene ofrecida, presento por testigo a
Domingo Roda de la misma veindad, a quien su madre por an-
te el Sr. le recuso Juramento por Dios nuestro Señor
y masenal de caua en forma de Don, y lo hizo como se
requiere ofreciendo decir verdad de quanto supiere y re-
spondere preguntado, y fiendolo al thenor de la misma Querrela
quele fue leida. Solo sabe y puede decir, que en uen-
to dia que no viene presente, siendo el declarante el mismo



SE
DOS.
El Baxo en compañía de Ramon Navia, para esta villa, de
les Baxo en la villa de Baxo, llamado Juan de Ludez ve
uno de la dha villa de Baxo, y es cierto que en el camino de
mostró la sembradura del molinero Pedro Lugo, y el de la
rante dho, que hera muy regular, que el dicho molinero
no permaneciese en el ejemplar molino, hasta el día de año
nuevo, por que enava informado de que este andava haviendo
de varias vizas, para vender el dho molino, y para
ello le havia ablando a su cuñado vecino del Lugar de Ba
dinax, por cuyo motivo apotava el declarante con el nomi
nado Juan de Ludez, y no tubo otro alguno, ni ha oydo cosa alguna
sobre ello a otra persona. Fue es quando en su raxon sabe, que
de sea y declarar, y la verdad, por el Juramento que fecho lleva
en que se afirma y raxo, leida que se fue en el declaracion y
dijo ser de edad de quarenta años, por mas o menos, y no
firmo, por no saber firmo la mrd de sea =
Jonez
Amemi:

Agree:

Rece. Engin^g

Auto de remisión. En la villa de Plasencia a ocho días del mes de
 Heneyo de mil novecientos ochenta y dos años, el señor Dn.



Heute war ein Tag.

Joseph Garces Alcalde y Juez de crims autos, ensuiviera dno dñi a
mandar y mandar, seremitan al Mejor, para probhecho que
en dño correspondia; y para asy probhecho, y fimo su mado do y fimo
Garces Antemi:

Aurem:

of Pease Engraving

Dictamen No ha lugar á la Pision, y Embargo de bienes, que se solicita de Sant. Martinex; Entreguense Originals, estas Dilig. á la Parze de Pedro Inigo, para que en conformidad de publica al fin de la que intitula Querrela, haga de las mismas el uso, que le convinieren de Direccion de Ab.º conocido, y en otra forma no se le admitan sus comparecencias: asi puede su Mex.º venirse declararlo, y mandarlo segun lo entiendo. S. C. Calatayud y Enero 17 de 1782. /

D^r Joseph Cusack Binnally



REAL ACADEMIA DE CIENCIAS
EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES
DE MADRID

Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Cabrera y Guzmán
Presidente de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid

Madrid

Excmo. Sr. D. Juan de Dios

En virtud de lo acordado en la Sesión de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, celebrada el día 15 de Mayo de 1882, y en consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real Orden de 15 de Mayo de 1882, se ha acordado que el Sr. D. Juan de Dios Cabrera y Guzmán, Presidente de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, sea el encargado de la redacción del informe que se ha de presentar al Sr. D. Juan de Dios Cabrera y Guzmán, Presidente de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, en el mes de Mayo de 1882.

Yo, D. Juan de Dios Cabrera y Guzmán, Presidente de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, firmo este informe en Madrid a 15 de Mayo de 1882.